

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190003700

Visto informe Secretarial, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 461 y 301 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Negar solicitud de terminación del proceso remitida por el demandado, en razón a que la solicitud no cumple las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto el inciso tercero de la citada norma señala:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.” (Resaltado fuera de texto)

Exigencia que no cumple la solicitud remitida.

2. Por secretaria, remitir informe de títulos al extremo pasivo.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 206 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>6 - diciembre- 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
